

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
35/2026

ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 35/2026 cuya demanda fue promovida por Mauricio Tabe Echertea , Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	1191

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Mauricio Tabe Echertea**, comparece en su calidad de Alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, representación que acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de Alcaldía de **seis de junio de dos mil veinticuatro** y de conformidad con el artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

(...)

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del **‘DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026’** (en lo sucesivo, el ‘PEF 2026’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del **‘ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL’** (el ‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.*

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto

formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025."

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2026

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

IV. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad México**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VI. Domicilio, delegados y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegados y autorizados**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **35/2026** promovida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:02:07Z / 05/02/2026T11:02:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	95 eb 29 3c 39 dc 1b 97 d7 ea f9 95 5f 68 be 06 be c1 43 28 d6 e4 da c6 f2 32 9f ab 3d 1f 7f 92 97 77 1f a0 a3 aa 8e d8 e6 d1 05 55 01 c6 84 c0 3c 5b 87 63 2e e0 7b c3 f6 39 07 f5 e7 d8 8f 37 68 13 ef 4a fa 0a 3c 3d d6 74 79 2d 58 f0 bc c4 00 c1 c0 db 1e ef 99 b6 59 2f 92 00 43 b1 66 c8 ae 5e 0c 01 b3 0f 19 53 25 e7 d8 c4 31 ca 90 a1 68 5b d1 e7 78 62 24 04 50 dd 3b 35 c4 63 ad 16 73 f1 9d 0d bc e6 02 b1 b2 ce 23 80 a9 51 1f 7c 15 bf a9 d9 3e 29 ba e9 d6 4c a6 08 04 7c ef 6b c7 c2 4c 41 3b 59 82 08 2b 4f 38 8e a9 b4 b0 e5 af b6 b2 ef c3 42 dc dc ba 56 6e b9 b6 c4 84 01 b1 b7 55 c2 70 af 59 c3 02 31 aa d2 41 8a 2b 80 09 f1 5e 9c ae 00 9a 82 39 52 ae fe f6 9e 96 8f 94 1f 10 62 72 0d 32 31 5f 90 8d a5 e2 b7 70 5f 1b 16 ae c1 5e 91 59 79 f9 0f e1 29 ad b6 29 5b c8 c7 49 d9 86 a3 ae 53 fe 60 9b 50 d3 79 30 13 34 e5 c4					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:02:08Z / 05/02/2026T11:02:08-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:02:07Z / 05/02/2026T11:02:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014161				
	Datos estampillados	7B451F2A18478A41375C1C439B8780CBFFCA391864FCA656170A8079E20667034B3769				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:28:42Z / 04/02/2026T19:28:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	04 42 3c c7 79 1e 53 93 f4 68 b8 a5 35 59 cf 2c 29 36 f9 da 43 80 99 ec 48 9e 97 4c 4c 0b 72 4d 6b 0b fb e0 63 02 a0 fb 63 5b 7e 05 ad f6 b0 29 c9 73 ca f0 55 ff 73 f0 b4 91 87 72 75 82 f4 80 48 92 c2 c8 e4 0e 40 ed 3b ac ca fc e3 41 c4 ac 21 fd fb bc d8 76 7f d3 61 df 3c 13 60 69 7d e0 97 95 fc cb 73 95 52 2b 2a 93 c7 cb 68 aa 01 e4 a9 b1 b8 94 d5 38 d6 f2 00 9f 15 03 6e 47 d0 f0 6b b2 0f 2a 6b fa 1e 88 83 6c 68 dc d1 74 34 bc c2 ff 59 1a d3 c4 97 c6 08 9d 7c 09 ad 6a ec b8 05 f5 59 79 a6 76 45 40 4c 01 16 4a 14 92 14 4e 9a 98 c2 5d a5 69 88 55 85 0b 02 ed 8a 52 c6 1a c5 bb de ed 31 55 d0 60 8f 19 6b e6 4c b0 26 dd 6f 33 1f e9 df f1 dd a8 72 86 ef cf 89 42 d5 4a 6f 2a a3 d1 c3 95 e6 e7 ff 43 aa 04 7f f4 e5 15 f0 75 57 22 a9 00 50 54 f3 aa 40 b2 2f cf 5f 7b					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:28:43Z / 04/02/2026T19:28:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:28:42Z / 04/02/2026T19:28:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012616				
	Datos estampillados	FB9A816BB80B4072CED63643C81B8F011A54817599F1702B77A56332A94521C2E88CD				